



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00006533

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y la cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios que deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.



Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los partícipes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione a los participantes del mercado de valores”*.

Que el fideicomiso mercantil de administración de flujos denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS MONTECRISTO”** se constituyó por escritura pública otorgada el 3 de mayo del 2018, ante la Abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil. A este acto comparecieron: **1)** La compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCOAL CIA. LTDA, representada por el señor Gonzalo Oswaldo Escobar Toala, en su calidad de Gerente General, como LA CONSTITUYENTE; **2)** La compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, la Economista Maria de Lourdes Coronel Zambrano, como LA ADMINISTRADORA o LA FIDUCIARIA; y, **3)** El señor Gonzalo Oswaldo Escobar Toala, por sus propios derechos y como apoderado de su cónyuge Narcisa Auxiliadora Solozano Parra; y José Patricio Alvarado Suarez por sus propios derechos y como apoderado de su cónyuge Maria Anabell Salgado Urdanigo, como DUEÑOS DEL TERRENO, Y CODEUDORES DE OBLIGACION, Y CONSTITUYENTE O PARTE CONSTITUYENTE.

Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, el contrato tiene como **objeto y finalidad** la administración de los flujos provenientes de los créditos que sean otorgados por la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP a LA PARTE CONSTITUYENTE para financiar la ejecución del proyecto inmobiliario; así como los recursos provenientes de las promesas de compraventas y compraventas.

Que, el fideicomiso mercantil de administración de flujos denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS MONTECRISTO”**, consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores como FIDEICOMISO bajo el No. 2018.G.13.002282 del 22 de junio del 2018, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00005189 del 15 de junio del 2018.

Que en comunicación del 23 de enero del 2024, signada con trámite No. **10073-0041-24 del 25/01/2024** la Econ. Maria de Lourdes Coronel Zambrano, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, solicitó la cancelación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS MONTECRISTO”**.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. **SCVS.INMV.DNNF.2024.014 del 05 de febrero del 2024**, donde se recomienda la cancelación de la inscripción en el Catastro Publico del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS MONTECRISTO”**.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS MONTECRISTO**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución al margen de las escrituras públicas de constitución y liquidación y terminación del fideicomiso, celebradas el 3 de mayo del 2008 y 12 de diciembre del 2024, ante la Abogada Olga Baldeon Martínez, Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil, respectivamente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **12 de abril de 2024**.

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JOS/FPR.

Trámite: 10073-0041-24

RUC: 0992591994001